

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ORLANDONI SARMIENTO AMOR.
DEMANDADA: MARTA CECILIA CASSIANI AMOR.
RADICADO No. 13-760-40-89-001-2017-00054-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años.

Teniendo en cuenta lo anterior, para resolver se Considera:

El No. 2 del Art. 317 del C.G.P, señala “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Así mismo el literal B, del referido numeral preceptúa “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el presente caso, estamos en presencia de un proceso ejecutivo singular que cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, cuya última actuación data del 28 de septiembre de 2021, fecha desde la cual ha permanecido inactivo en la secretaría.

Siendo, así las cosas, y ante la inactividad de este proceso por más de dos (2) años, se impone decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En merito expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas si las hubiere. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: ORDENAR a instancias de la parte demandante el desglose del título ejecutivo que se ejecutaba en este proceso con las constancias de rigor, previo suministro de copia del mismo por la parte interesada.

QUINTO: En su oportunidad. Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadísticas de la Rama Judicial y déjense las constancias de rigor en los libros respectivos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dd6a0af1d5fd1a55ac810696890cfd82d898d8e4381837cfd36d4a7720e26**

Documento generado en 19/02/2024 12:05:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>